

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2020 00277 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Fabián David Marulanda Jiménez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 15 de septiembre de 2021, se admitió la demanda presentada por Fabián David Marulanda Jiménez y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por los perjuicios que les fueron causados al SLP Fabián David Marulanda Jiménez, en hechos ocurridos el 28 de agosto de 2018 en el corregimiento La Molina del Municipio de Briceño, Antioquia (Doc. No. 16, expediente digital).

El Ejército Nacional fue notificado del auto admisorio y oportunamente contestó la demanda¹. El 26 de noviembre de 2021 se corrió traslado del escrito de excepciones. La parte demandante permaneció en silencio (Doc. No. 24, expediente digital)

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 4 de diciembre de 2020 de la Procuraduría 9 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 12, págs. 27 a 31, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **24 de enero de 2024** a las **10:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las

¹ La notificación se surtió mediante mensaje de datos enviado al buzón de la Entidad demandada el 7 de octubre de 2021 (Docs. Nos. 17-20, expediente digital). El término (30+2 días) venció el 25 de noviembre de 2021. La demandada contestó la demanda el 19 de noviembre de 2021, esto es, en forma oportuna (Docs. Nos. 22-23, expediente digital).

pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: jhanielajimenez@gmail.com; altalitis.abogados@gmail.com;

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional:

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; luis.salazar.morales@gmail.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería adjetiva a los siguientes abogados, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos:

- A Luis Jesús Salazar Morales como apoderado del Ejército Nacional (Doc. No. 23, expediente digital)
- A Gina Marcela Quintero Bastidas como apoderada sustituta de la parte demandante (Doc. No. 27, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **17 DE ABRIL DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5035728628f1d4122f1cb02f2514bd003219a4d8978d7c4c9aa36964353d6d36**

Documento generado en 14/04/2023 02:44:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**